



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

| | | |
|-----------|--|-------------------------------|
| TOMO CDII | H. PUEBLA DE Z., VIERNES 31 DE OCTUBRE DE 2008 | NÚMERO 14 SEXTA SECCIÓN |
|-----------|--|-------------------------------|

Sumario

**GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**

ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Puebla, de fecha 14 de octubre de 2008, que aprueba el Dictamen de la Comisión de Equidad y Género, por el cual se expide el REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.

Gobierno Municipal

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Puebla, de fecha 14 de octubre de 2008, que aprueba el Dictamen de la Comisión de Equidad y Género, por el cual se expide el **REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.- 2008-2011.- Secretaría del Honorable Ayuntamiento.- Dirección Jurídica.- 04/SG/PPI-B.

BLANCA MARIA DEL SOCORRO ALCALA RUIZ, Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a sus habitantes hace saber:

Los integrantes de la Comisión de Equidad y Género, con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción IV, 79, 80 y 84 de la Ley Orgánica Municipal y 15 fracción I, 29 fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; tuvieron a bien presentar en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de octubre del presente año, y **APROBAR** por Unanimidad de votos, el Dictamen que contiene el Reglamento que se transcribe a continuación:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

I. Que, los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Federal, 103 párrafo primero, 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 3, 78 fracción IV y 84 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal.

III. Que, la Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las dependencias que forman parte del Ayuntamiento, así como con órganos desconcentrados vinculados jerárquicamente a las dependencias municipales, con las facultades y obligaciones que fije su acuerdo de creación, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal.

IV. Que, el Instituto Municipal de las Mujeres es un Órgano Desconcentrado dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social con autonomía técnica, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de junio de dos mil ocho.

V. Que, las facultades y obligaciones del Instituto Municipal de las Mujeres, no se encuentran reguladas actualmente ni en la Ley Orgánica Municipal, ni en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, ni en el Acuerdo de su creación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, así como tampoco en ordenamiento legal alguno.

VI. Que, para contribuir al cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Municipal de las Mujeres requiere de un Reglamento Interior que sea congruente con la estructura de organización que le ha sido autorizada y en el que se establezca el ámbito de competencia de las unidades administrativas básicas que la integran.

VII. Que, el presente Reglamento tiene por objeto regular las funciones y determinar la estructura orgánica del Instituto Municipal de las Mujeres del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

VIII. Que, las disposiciones contenidas en el título primero, son de especial relevancia, ya que confiere a las unidades administrativas del Instituto Municipal de las Mujeres la planeación y despacho de los asuntos de su competencia.

IX. Que, en el capítulo primero del título segundo se regulan las atribuciones del Instituto Municipal de las Mujeres, estableciendo que corresponde a éste, diseñar y promover programas que contribuyan al desarrollo y atención de la mujer, así como ejecutar acciones que generen el desarrollo productivo, laboral, cultural y educativo de la mujer.

X. Que, el capítulo segundo del título segundo, señala las atribuciones de la Titular del Instituto Municipal de las Mujeres, a quien corresponde originalmente la representación de éste, así como el trámite y resolución de los asuntos que sean de su competencia y quien para la mejor distribución y desarrollo de las actividades del mismo, podrá conferir sus atribuciones en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la autoridad de su ejercicio directo.

XI. Que, se establecen en el capítulo tercero del título segundo, las atribuciones de la Unidad Jurídica adscrita al Director, a la que le corresponde fungir como instancia de consultoría, asesoría e investigación jurídica en la formulación o elaboración de anteproyectos de reformas y adiciones de tipo legal en materia de equidad de género, así como de aquéllas que beneficien y agilicen el funcionamiento del Instituto; además le corresponde atender las consultas o planteamientos sobre situaciones reales y concretas que en materia de equidad de género formulen las unidades administrativas adscritas al Instituto, asesorándolas en la celebración de actos o trámites de carácter legal.

XII. Que, se establecen en el capítulo cuarto del título segundo, las atribuciones de la Jefatura de Institucionalización de la Perspectiva de Género y la Prevención a la Violencia, de la Jefatura de Apoyo a la Productividad y de la Jefatura Administrativa.

Correspondiéndole a la Jefatura de Institucionalización de la Perspectiva de Género y la Prevención de la Violencia, la gestión e impulso de los programas internacionales, federales, estatales y municipales que permitan mejorar las condiciones de vida de la mujer.

La Jefatura de Apoyo a la Productividad, tiene como propósito gestionar ante las instancias federales, estatales y municipales los recursos adecuados para realizar los programas que apoyen la productividad de las mujeres.

A la Jefatura Administrativa, le corresponde administrar adecuadamente los recursos que le sean asignados al Instituto por la Secretaría de Desarrollo Social, de conformidad con lo establecido en el presupuesto anual de egresos del Municipio;

XIII. Que, el título tercero regula los aspectos relativos a las suplencias y representación de los servidores públicos adscritos al Instituto Municipal de las Mujeres.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción IV, 79, 80 y 84 de la Ley Orgánica Municipal, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**

**TÍTULO PRIMERO
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público, tiene por objeto regular las atribuciones y determinar la estructura orgánica del Órgano Desconcentrado denominado Instituto Municipal de las Mujeres del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; así como establecer las facultades y obligaciones de los servidores públicos adscritos al mismo.

ARTÍCULO 2. El Instituto Municipal de las Mujeres del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, es un Órgano Desconcentrado con autonomía técnica, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- II. Director:** El Director del Instituto Municipal de las Mujeres del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- III. Instituto:** El Instituto Municipal de las Mujeres del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- IV. Municipio:** El Municipio de Puebla;
- V. Presidente:** El Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- VI. Programas:** Políticas públicas orientadas a mejorar las condiciones económicas, políticas y sociales de la mujer, así como a promover las perspectiva de género;
- VII. Reglamento:** El presente Reglamento; y
- VIII. Secretario:** El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

ARTÍCULO 4. Este Reglamento garantiza a todas las mujeres que se encuentren en el territorio del Municipio de Puebla y sus Juntas Auxiliares, sin diferencia de origen étnico, cultura, condición social, edad, estado civil, idioma o dialecto, religión, capacidad diferente, actividad, profesión, preferencia sexual y creencias religiosas, la participación en los programas, acciones o servicios que deriven del presente Reglamento.

ARTÍCULO 5. El Instituto tiene por objeto ejecutar las acciones necesarias para que el diseño de los planes y programas del gobierno municipal propicien la igualdad de oportunidades, el desarrollo económico y social de las mujeres, la capacitación productiva, la sensibilización en materia de equidad de género, así como instrumentar las medidas que permitan la participación política y social de la mujer, que combatan la discriminación y promuevan una cultura de respeto y garantía de sus derechos.

ARTÍCULO 6. Para el cumplimiento de sus funciones, el Instituto contará con la siguiente estructura administrativa:

I. Director;

I.I Unidad Jurídica;

II. Jefatura de Institucionalización de la Perspectiva de Género y la Prevención a la Violencia;

III. Jefatura de Apoyo a la Productividad, y

IV. Jefatura Administrativa.

ARTÍCULO 7. Las unidades administrativas se integrarán por los Titulares respectivos y los demás servidores públicos que se señalen en los manuales de organización y procedimientos, así como en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Las unidades administrativas ejercerán sus atribuciones sujetándose a los lineamientos, directrices y políticas que fije el Director previa autorización del Secretario.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 8. El Instituto tendrá conferidas las siguientes atribuciones:

I. Diseñar y promover programas, previa aprobación del Secretario, que contribuyan al desarrollo y atención de la mujer, así como ejecutar acciones que generen el desarrollo productivo, laboral, cultural y educativo de la mujer;

II. Promover la participación activa de las mujeres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la perspectiva de género en el diseño de los planes y programas del gobierno municipal;

III. Promover el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo respecto a los asuntos relacionados con el desarrollo integral de la mujer y demás aspectos que favorezcan la equidad de género;

IV. Apoyar a los representantes del Municipio ante otras autoridades para tratar los asuntos concernientes a los programas dirigidos a fomentar la equidad de género;

V. Promover la celebración de convenios con perspectiva de género entre el Municipio y otras ante instancias, ya sean federales, estatales, municipales o de carácter internacional;

VI. Promover acciones, apoyos y colaboraciones con los sectores social y privado, como método para unir esfuerzos participativos en favor de una política de género, de igualdad entre mujeres y hombres;

VII. Coordinar las acciones necesarias entre los gobiernos Municipal y Estatal, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique por separado información sobre hombres y mujeres, base fundamental para la elaboración de diagnósticos municipales, regionales y estatales;

VIII. Promover la capacitación, actualización y sensibilización de los servidores públicos responsables de emitir políticas públicas en el Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y programación presupuestal, con el fin de fomentar la equidad y género de la mujer, en el ámbito cultural, social, político y económico;

IX. Brindar orientación a las mujeres del Municipio que hayan sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su condición;

X. Llevar a cabo todas las acciones necesarias que, en el ámbito de su competencia, coadyuven con otras instancias, ya sean federales, estatales, municipales o de carácter internacional, del sector público o privado, tendientes a mejorar las condiciones de vida de la mujer;

XI. Promover, ante la instancia que corresponda, las modificaciones al marco jurídico aplicable, a fin de asegurar que el mismo garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, trabajo y remuneración;

XII. Promover la elaboración de programas que fortalezcan la familia como ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de sexo;

XIII. Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, dentro o fuera de la familia;

XIV. Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal;

XV. Gestionar ante instancias federales, estatales y municipales los programas y acciones necesarias para realizar proyectos en beneficio de las mujeres, así como establecer un sistema de seguimiento de dichos programas;

XVI. Crear los vínculos adecuados con las empresas públicas y privadas para generar los empleos suficientes y adecuados en base a la capacitación realizada por el Instituto; y

XVII. Las demás que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones del Instituto.

CAPÍTULO II DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 9. Al frente del Instituto habrá un Director, a quien corresponde la representación de éste, así como el trámite y resolución de los asuntos que sean de su competencia y quien para la mejor distribución y desarrollo de las actividades del mismo, podrá conferir sus atribuciones delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, conforme a lo previsto en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10. El Director será nombrado por el Secretario, previa autorización del Presidente y deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano poblano en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II. Ser vecino del Municipio;
- III. Tener Título de Licenciatura;
- IV. Haber destacado por su labor a favor de las mujeres o tener experiencia en actividades relacionadas con la atención a la problemática de las mujeres; y
- V. No tener antecedentes penales.

ARTÍCULO 11. El Director será auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones y que se autoricen conforme a la normatividad aplicable, y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría, las siguientes:

I. Dirigir, programar, conducir, coordinar y evaluar las acciones que el Instituto realice para el cumplimiento de las funciones que le competen, de conformidad con el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

II. Proponer, ante las instancias competentes, proyectos relacionados con el marco jurídico aplicable en materia de equidad de género, con el fin de promover la igualdad de oportunidades y la aplicación de soluciones que resuelvan la desigualdad existente;

III. Promover la participación de las mujeres en el ámbito social, económico, cultural y educativo, para mejorar sus condiciones de vida a través de programas y proyectos emanados del Instituto;

IV. Establecer los programas y proyectos que deban implementarse en el Municipio, con el fin de mejorar las condiciones de vida de la mujer;

V. Promover el desarrollo integral de las mujeres con programas de educación a través de la vinculación adecuada y pertinente con las instancias federales, estatales y municipales, ya sean públicas o privadas, conduciendo las relaciones que el Instituto sostenga con las mismas;

VI. Promover una cultura de respeto a la mujer y garantía de sus derechos a través de mecanismos y acciones de difusión;

VII. Establecer las acciones y mecanismos necesarios dentro del Instituto, que contribuyan al desarrollo económico y social de la mujer;

VIII. Crear y generar los vínculos adecuados para apoyar a las mujeres en la búsqueda de empleo;

IX. Asistir al Presidente y/o al Secretario en la celebración de convenios o cualquier otro acto de coordinación que se realicen con el sector público y privado, cuyo objetivo sea impulsar los fines del Instituto.

X. Proponer a las instancias correspondientes los anteproyectos de presupuestos, los programas de trabajo e institucionales y los proyectos de inversión del Instituto;

XI. Ejercer el presupuesto anual de egresos del Instituto de conformidad con las disposiciones aplicables sobre el manejo de competencias de las autoridades en materia hacendaria;

XII. Promover la participación económica de organismos, agencias e instituciones internacionales, tendiente a apoyar las acciones y programas en beneficio de las mujeres;

XIII. Presentar ante la instancia correspondiente, los estados financieros, balances e informes generales y especiales, que permitan conocer la situación financiera, operativa y administrativa del Instituto;

XIV. Someter a la consideración del Secretario el informe anual de actividades del Instituto;

XV. Recabar información pertinente y elementos estadísticos sobre las funciones realizadas por el Instituto para mejorar su desempeño;

XVI. Vigilar que se mantengan actualizados los manuales de organización, de procedimientos y aquéllos de apoyo administrativo, necesarios para el funcionamiento del Instituto;

XVII. Informar periódicamente al Secretario del resultado de las evaluaciones de los programas llevados a cabo por el Instituto que impacten a las mujeres del Municipio; y

XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables, el Presidente, el Secretario y las que reciba por delegación o sean coordinadas en términos de los convenios que suscriban con entidades públicas.

CAPÍTULO III DE LA UNIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 12. La Unidad Jurídica estará a cargo de un titular y estará auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, y tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Fungir como instancia de consultoría, asesoría e investigación jurídica en la formulación o elaboración de anteproyectos de reformas y adiciones de tipo legal en materia de equidad de género, así como de aquellas que beneficien y agilicen el funcionamiento del Instituto;

II. Atender las consultas o planteamientos sobre situaciones reales y concretas que en materia de equidad de género y violencia intrafamiliar, que formulen las unidades administrativas adscritas al Instituto, asesorándolas en la celebración de actos o trámites de carácter legal;

III. Fungir como enlace con la Sindicatura Municipal en la atención y seguimiento, a las acciones judiciales o administrativas en las que se vea inmiscuido el Instituto, pudiendo, en el ámbito de su competencia, remitir los recursos administrativos que se interpongan en contra del Instituto, así como los expedientes respectivos, rendir informes, ofrecer pruebas y demás actos que no se encuentren reservados a otra instancia de Gobierno;

IV. Solicitar a las unidades administrativas del Instituto, los expedientes originales que deban remitirse a la Sindicatura Municipal, derivado de alguna acción judicial o administrativa interpuesta en contra del Instituto;

V. Sistematizar y compilar las normas jurídicas, lineamientos, políticas, acuerdos, circulares y en general toda la normatividad aplicable en materia de equidad de género;

VI. Elaborar, proponer y revisar los documentos legales del Instituto;

VII. Elaborar los convenios y acuerdos en los que participe el Instituto, con personas físicas o morales de derecho público o privado;

VIII. Asistir al Director en la formalización de los instrumentos legales de su competencia; y

IX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables, el Presidente, el Secretario y las que reciba por delegación o sean coordinadas en términos de los convenios que suscriban con entidades públicas.

CAPÍTULO IV DE LAS JEFATURAS

ARTÍCULO 13. El titular de la Jefatura de Institucionalización de la Perspectiva de Género y la Prevención a la Violencia, será auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones que se autoricen conforme a la normatividad aplicable, y tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Gestionar e impulsar los programas internacionales, federales, estatales y municipales que permitan mejorar las condiciones de vida de la mujer;

- II. Diagnosticar la existencia y la identificación de las brechas entre hombres y mujeres;
 - III. Elaborar proyectos dirigidos a la institucionalización de la perspectiva de género;
 - IV. Proponer al Director la suscripción de convenios y acuerdos en los que participe el Instituto, con personas físicas o morales de derecho público o privado;
 - V. Aportar los elementos necesarios para que el diseño de los planes y programas del gobierno municipal atienda las necesidades específicas de las mujeres propiciando igualdad de oportunidades y una vida libre de violencia;
 - VI. Proponer al Director, en coordinación con la Unidad Jurídica, los decretos, leyes y reglamentos necesarios para fortalecer las estrategias de acción del Instituto tendientes a mejorar las condiciones de vida de las mujeres;
 - VII. Apoyar políticas y programas para lograr el desarrollo social de las mujeres a través del Instituto;
 - VIII. Fortalecer y aplicar los programas de difusión para prevenir la violencia;
 - IX. Fortalecer los programas de trabajo en el Área de Equidad;
 - X. Atender y asesorar en aspectos legales, en coordinación con la Unidad Jurídica, a las mujeres que carecen de recursos económicos suficientes en relación a controversias del orden familiar y delitos contra la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres;
 - XI. Brindar a las mujeres que lo requieran atención psicológica en cooperación con diferentes instancias municipales;
 - XII. Aplicar talleres de sensibilización en perspectiva de género a los servidores públicos del Municipio responsables de emitir políticas públicas de cada sector municipal, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal y que tengan que ver con el trato directo con las mujeres, o bien, que les competa dictar resoluciones respecto a actos vinculados con la violencia en contra de las mujeres;
 - XIII. Dar continuidad y seguimiento a las certificaciones vigentes en materia de equidad y género en la Administración Pública Municipal;
 - XIV. Elaborar informes que reporten materiales probatorios y medios de verificación de la ejecución de los proyectos y talleres competencia del Instituto;
 - XV. Monitorear y dar seguimiento a los proyectos y talleres que emanen de programas municipales, en tanto sean de la competencia del Instituto;
 - XVI. Evaluar mensualmente y emitir informes periódicos al Director sobre los resultados obtenidos; y
 - XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables, el Presidente, el Secretario, el Director y las que reciba por delegación o sean coordinadas en términos de los convenios que suscriban con entidades públicas.
- ARTÍCULO 14.** El titular de la Jefatura de Apoyo a la Productividad, será auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, que se autoricen conforme a la normatividad aplicable y tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Gestionar ante las instancias federales, estatales y municipales, así como ante personas físicas y morales de derecho público o privado, los recursos adecuados para realizar los programas que apoyen la productividad de las mujeres;

II. Proponer al Director la celebración de convenios de colaboración con escuelas, universidades, institutos y organizaciones públicas o privadas que impartan capacitación a la mujer a través de los programas existentes, con el objetivo de promover su integración a la vida económica de la sociedad;

III. Diseñar e impulsar proyectos productivos en atención a la inclusión de las mujeres al desarrollo económico;

V. Generar los proyectos y mecanismos adecuados para capacitación en materia de productividad;

VI. Crear y llevar a cabo talleres productivos para las mujeres dentro de su comunidad para mejorar su economía familiar;

VII. Dar seguimiento a los talleres realizados o coordinados por el Instituto en materia de apoyo a la productividad, así como evaluar sus resultados;

VIII. Proponer al Director la celebración de convenios con empresas públicas y privada, para que las mujeres se integren a la vida económica, política, social, favoreciendo con ello el pleno desarrollo del Municipio;

IX. Apoyar a las mujeres en la búsqueda de empleo según sus aptitudes;

X. Crear y llevar a cabo talleres para capacitar a madres solteras para que sean integradas al desarrollo económico;

XI. Evaluar mensualmente y emitir informes periódicos al Director sobre los resultados obtenidos; y

XII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables, el Presidente, el Secretario, el Director y las que reciba por delegación o sean coordinadas en términos de los convenios que suscriban con entidades públicas.

ARTÍCULO 15. El titular de la Jefatura Administrativa, será auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, que se autoricen conforme a la normatividad aplicable, y tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Administrar adecuadamente los recursos que le asigne la Secretaría al Instituto, de conformidad con lo establecido en el presupuesto anual de egresos del Municipio;

II. Administrar los bienes que el Instituto tenga bajo su resguardo, observando el marco normativo aplicable;

III. Administrar los fondos públicos, transferencias asignadas y recursos de los programas establecidos en el Instituto;

IV. Conocer esquemas de financiamiento estatal y federal en programas de mujeres, para la correcta aplicación y trámite de los mismos;

V. Proponer al Director los presupuestos de ingresos y egresos, los programas de trabajo e institucionales y los proyectos de inversión del Instituto;

VI. Formular y presentar al Director los estados financieros, balances e informes generales y especiales, que permitan conocer la situación financiera, operativa y administrativa del Instituto;

VII. Fomentar, en el ámbito de su competencia, que la administración de los recursos humanos y materiales asignados al Instituto, se lleve en términos de economía, eficiencia y eficacia de conformidad con las metas y objetivos planteados;

VIII. Evaluar mensualmente y emitir informes periódicos al Director sobre los resultados obtenidos; y

IX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables, el Presidente, el Secretario, el Director y las que reciba por delegación o sean coordinadas en términos de los convenios que suscriban con entidades públicas.

TÍTULO TERCERO DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 16. Las ausencias temporales del Director que no excedan de siete días, serán cubiertas por el servidor público inmediato inferior que el mismo designe, y cuando aquéllas sean superiores a siete días por el servidor público que designe el Secretario.

ARTÍCULO 17. Las ausencias temporales de los titulares de las demás Unidades Administrativas que no excedan de cinco días, serán cubiertas por el servidor público inmediato inferior que designe el Director y cuando aquéllas sean superiores a cinco días por el servidor público que designe el Secretario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan los acuerdos, decretos y demás disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

TERCERO.- Se instruye al Presidente y al Secretario, ambos de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que realicen las gestiones necesarias a efecto de que el presente documento se publique en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Atentamente.- "Sufragio Efectivo. No Reelección".- Heroica Puebla de Zaragoza, a 22 de octubre de 2008.- Los Integrantes de la Comisión de Equidad y Género: Presidenta.- **REGIDORA LIDIA FELISA LÓPEZ AGUIRRE.-** Secretaria.- **REGIDORA JOVITA TREJO JUAREZ.-** Vocal.- **REGIDORA MA. BEATRIZ FUENTES VELASCO.-** Vocal.- **REGIDOR MIGUEL ANGEL DESSAVRE ÁLVAREZ.-** Rúbricas.

Al pie un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Municipio de Puebla.- Periodo 2008-2011.- Secretaria del Honorable Ayuntamiento.

El Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 138 fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal, CERTIFICA: Que las presentes copias fotostáticas compuestas de doce fojas útiles por su frente, son copia fiel de su original a las que me remito, tuve a la vista y cotejé, relativas al dictamen del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por el que se aprueba expedir el Reglamento Interior del Instituto Municipal de las Mujeres del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, mismas que obran en el archivo de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, expidiéndose la presente en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil ocho, para los efectos legales a que haya lugar, quedando registrada con el número 1218.- El Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio del Puebla.- **LICENCIADO CÉSAR PÉREZ LÓPEZ.-** Rúbrica.